

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 14 de octubre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. Jos. W. Stern y Compañía.—Avenida del Cinco de Mayo número 20, despacho número 22.—Ciudad.

Son copias. México, 14 de octubre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», octubre 19 de 1908.

NUMERO 692.

Octubre 14.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Fernando Romero García, por el libro titulado «Rodolfo Gaona en España».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Fernando Romero García, á usted respetuosamente manifiesta: que es editor del libro titulado «Rodolfo Gaona en España», y deseando impedir las reproducciones que de todo ó de parte, del mencionado libro, pudieran hacerse con perjuicio de sus intereses,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde de dicho libro, del que acompaña tres ejemplares para que se hagan los depósitos correspondientes, y uno más para la Biblioteca de la Secretaría del digno cargo de usted.

Protesto lo necesario, reiterando á usted mi respetuosa consideración.

Puebla, 14 de octubre de 1908.—*Fernando Romero García*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el día de hoy, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de la edición que ha hecho usted del libro titulado «Rodolfo Gaona en España»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 14 de octubre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Fernando Romero García.—Sagrario número 6.—Puebla.

Son copias. México, 14 de octubre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», octubre 24 de 1908.

NUMERO 693.

Octubre 14.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Francisco Lavillette, por cuatro retratos del torero Rodolfo Gaona.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

México, 14 de octubre de 1908.

Señor Ministro de Instrucción Pública:

Ante usted respetuosamente expongo: que he editado cuatro retratos del torero Rodolfo Gaona, y deseando impedir las reproducciones que de ellos en conjunto ó de alguna de sus partes pudieran hacer otras personas con perjuicio de mis intereses,

A usted declaro que deseo reservarme el derecho de propiedad artística conforme á la ley, remitiendo tres ejemplares de cada retrato.—*F. Lavillette*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el día de hoy, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de cuatro retratos del torero Rodolfo Gaona; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada uno de los retratos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 14 de octubre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Francisco Lavillette.—1ª de Santo Domingo número 5.—Ciudad.

Son copias. México, 14 de octubre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», octubre 27 de 1908.

NUMERO 694.

Octubre 15.—Secretaría de Gobernación.—Acuerdo decretando la adquisición de un terreno situado en Santa Cruz Acayucan, para el establecimiento de un nuevo cementerio para la Municipalidad de Atzacapotzalco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

ACUERDO.

15 de octubre de 1908.

En atención á que es indispensable establecer un nuevo cementario para la Municipalidad de Atzacapotzalco, se declara que es de utilidad pública y se ordena que se lleve á efecto esa obra en los terrenos de Santa Cruz Acayucan, de la expresada Municipalidad, que han sido designados por la Dirección General de Obras Públicas; y como para ello es necesario ocupar un predio que posee Doña Alejandra Verdigué, se decreta la adquisición de tal pre-

dio, el cual está situado en el mencionado punto de Santa Cruz Acayucan, tiene una extensión de 2,821 metros cuadrados y linda: al norte, con terrenos de la intestamentaria de Pánfila Rocha y Loreto Pérez; al sur, con terreno de la intestamentaria de Lorenzo Pérez; al oriente, con propiedad de la sucesión de Remigio Romero; y al poniente con propiedad de Francisco Torres.

Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial* para los efectos de la fracción tercera del artículo 8º del decreto de 3 de junio de 1901, ó sea para que quede nulo y de ningún valor todo contrato de venta, donación, arrendamiento, hipoteca, constitución de servidumbre ó usufructo y, en general, toda estipulación que restrinja ó altere los derechos del actual propietario del predio de que se trata, y que se pacte de hoy en adelante.—*Corral*.

«Diario Oficial», octubre 15 de 1908.

NUMERO 695.

Octubre 15.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Juan Villa, los derechos al uso de las aguas del río de la Presa, Distrito de Temascaltepec, Estado de México.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª.—Número 2215.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted, como representante del Sr. Juan Villa, á fin de que se confirmen á dicho señor los derechos que tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río de la Presa, como fuerza motriz, en la Hacienda de la Presa, ubicada en el Distrito de Temascaltepec, del Estado de México, le manifiesto que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentó en apoyo de su petición, y dada cuenta con todo al Señor Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo dispuesto en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que el Sr. Juan Villa, tiene al uso y aprovechamiento como fuerza motriz, en la Hacienda de la Presa, ubicado en el Distrito de Temascaltepec, del Estado de México, de las aguas del río de la Presa, del aludido Estado, en cantidad de mil setecientos siete litros por segundo; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, octubre 15 de 1908.—*O. Molina*.—Al Sr. B. Vergara.—Presente.

Es copia. México, octubre 15 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», octubre 16 de 1908.

NUMERO 696.

Octubre 15.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el contrato celebrado con A. O. Hanke y María Gil Romero, para el establecimiento de una línea de navegación entre los puertos de Navidad y otros, y Manzanillo.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. A. O. Hanke y María Gil Romero, para el establecimiento de una línea de navegación entre los puertos de Navidad y otros, y Manzanillo.

Artículo 1º Los Sres. A. O. Hanke y María Gil Romero se comprometen por el presente contrato á hacer con una embarcación movida por vapor ó gasolina, un servicio de navegación entre Manzanillo y el puerto de Navidad y otros que estén en las condiciones de éste, de acuerdo con el itinerario que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y sujetándose para la documentación de la carga á las prescripciones del artículo 313 y relativos de la Ordenanza General de Aduanas y las que en lo sucesivo se dictaren. Hará el vapor doce viajes al mes cuando menos.

Artículo 2º Los Sres. Hanke y Gil Romero formarán y remitirán con la debida anticipación á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para su autorización, los itinerarios á que se sujetará la embarcación mencionada, y cuando sea preciso hacer alguna alteración en dichos itinerarios, será anunciada al público y al correo, recabando previamente la autorización del Gobierno.

Artículo 3º La empresa tendrá obligación de transportar bajo su responsabilidad y sin remuneración alguna las balijas de correspondencia, impresos, bultos postales y valores transmisibles por correo que le sean entregados por las Oficinas del Ramo.

Artículo 4º Cuando por cualquier causa se interrumpan los viajes de la embarcación, la empresa llenará el servicio de correos en términos de que se tenga siempre el número de viajes establecido.

Artículo 5º El Gobierno tendrá derecho para demorar la salida de la embarcación en cualquiera de los dos puertos señalados hasta por 24 horas.

Artículo 6º La embarcación de la empresa será recibida y despachada inmediatamente que arribe, aún cuando sea día feriado el de su llegada ó salida, salvo en todo caso las disposiciones sanitarias que se dicten por la Secretaría de Gobernación ó por las autoridades correspondientes.

Artículo 7º El Gobierno Federal podrá ocupar por completo la embarcación de que se trata al concluir alguno de sus viajes para el uso que estimare conveniente, mediante el arreglo particular que tenga con la empresa.

Artículo 8º La empresa proporcionará á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas un ejemplar de las tarifas de fletes y pasajes que ponga en vigor y sus modificaciones.

Artículo 9º En compensación de las obligaciones que contrae la empresa, la embarcación de que se trata quedará exenta de toda contribución federal ó local por el término de este contrato, excepto la del Timbre.

Artículo 10º La empresa hará el comercio de cabotaje en los puertos de su itinerario, gozando de las prerrogativas que da la Ordenanza General de Aduanas vigente y podrá abrir registro de carga y pasajeros 24 horas antes de su llegada á los puertos de itinerario.

Artículo 11º Podrá transbordar su carga á otro vapor con previo conocimiento de la Aduana ó Sección Aduanal en que hubiere de efectuarse el transbordo, con absoluta sujeción á las disposiciones fiscales.

Artículo 12º La embarcación de la empresa sólo pagará el 50% de los derechos de sanidad.

Artículo 13º La empresa y cuantos de este contrato deriven sus derechos, en todo lo que al mismo se refiera, con exclusión de todas otras legislaciones y autoridades, se someterán á las leyes mexicanas que fueren aplicables y á los jueces y tribunales que fueren competentes.

Artículo 14º La empresa conservará siempre un representante en esta capital ampliamente autorizado para entenderse con el Gobierno Mexicano en todo lo relativo á este contrato.

Artículo 15º Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae la empresa por el presente contrato, queda constituido en la Tesorería General de la Federación, un depósito de un mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, el que perderá en caso de caducidad.

Artículo 16º Este contrato caducará:

- I. Por no establecer el servicio á los seis meses de la fecha de la promulgación.
- II. Por suspensión de los viajes durante tres meses consecutivos.
- III. Por traspasar la presente concesión á un Gobierno extranjero.
- VI. Por traspasarla á otra compañía ó particular sin previo consentimiento de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 17º Las estampillas para legalizar este contrato, serán ministradas por la empresa concesionaria.

Artículo 18º Este contrato surtirá sus efectos desde la fecha de su promulgación y durará cinco años.

México, octubre ocho de mil novecientos ocho.— *Leandro Fernández.*—*María Gil Romero.*—*A. O. Jorge Hanke,* Ing.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de octubre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, octubre 15 de 1908.—*Fernández.*—Al.....

«Diario Oficial», octubre 19 de 1908.

NUMERO 697.

Octubre 15.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de la «Sociedad Filantrópica Mexicana», por el título del periódico «El Bien Social».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Agustín Alfredo Núñez, con domicilio en la 6ª calle de Zarco número 105, ante usted respetuosamente expone:

Que la «Sociedad Filantrópica Mexicana», de la cual es secretario, publica hace veintiún años, el periódico denominado «El Bien Social», cuya dirección tiene á su cargo el subscripto; y á efecto de impedir que se emplee dicho título para alguna otra publicación,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto al citado título, acompañando para los fines legales, tres ejemplares del periódico á que esta declaración se refiere.

México, 14 de octubre de 1908.—*Agustín Alfredo Núñez.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 14 del mes

actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, con el carácter de secretario de la «Sociedad Filantrópica Mexicana», que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título «El Bien Social», del periódico que es órgano de la expresada corporación; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del número 9, año XXI, de la publicación mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 15 de octubre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al C. Agustín Alfredo Núñez.—6ª calle de Zarco número 105.—Ciudad.

Son copias. México, 15 de octubre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», octubre 19 de 1908.

NUMERO 698.

Octubre 15.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Sabino Osuna, por las tarjetas postales Solicitud, A mi Amada, etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Sabino Osuna, residente en esta ciudad en la casa número 6 del Espíritu Santo, ante usted respetuosamente dice:

Que es autor de las tarjetas postales siguientes:

Número 49. Solicitud.

- „ 50. A mi Amada.
- „ 51. La familia, el hogar santo y bendito.
- „ 52. Welcome
- „ 53. Bonaparte.
- „ 54. Perdón.
- „ 55. La muerte del pajarito.
- „ 56. El caballo agricultor.
- „ 57. Calla.
- „ 58. Te quitaré la corona, ven, reclina.....
- „ 59. Quitado ya tu velo transparente.....
- „ 60. Suelta la rubia cabellera undosa.....
- „ 61. Solos estamos ya; luz temblorosa.....
- „ 62. Mensajero de amor.
- „ 63. Quiero ser gallo.....

Y deseando impedir que sean reproducidas por alguna persona, con perjuicio de mis intereses,

Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad artística de las enumeradas tarjetas, de las cuales acompaño dos ejemplares, para

que se hagan los depósitos correspondientes, y uno más, para la Biblioteca de la Secretaría del digno cargo de usted.

México, 15 de octubre de 1908.—*Sabino Osuna*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes tarjetas postales (aquí las tarjetas antes mencionadas), de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las tarjetas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 15 de octubre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Sabino Osuna.—Callejón del Espíritu Santo número 6.—Ciudad.

Son copias. México, 15 de octubre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», octubre 20 de 1908.

NUMERO 699.

Octubre 15.—Secretaría de Comunicaciones —Contrato celebrado con Manuel Macotela, reformando el de concesión fecha 17 de mayo de 1907, del Ferrocarril, que partiendo de un punto del Ferrocarril Nacional de México, termine en el rancho de Xuchitepec, Distrito de Toluca, Estado de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Manuel Macotela, concesionario del Ferrocarril, que partiendo de un punto del Ferrocarril Nacional de México, entre los kilómetros 116 y 125, termine en el rancho de Xuchitepec, Distrito de Toluca, Estado de México, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Se reforma el artículo 3º del contrato de concesión del Ferrocarril de un punto del Ferrocarril Nacional de México, entre los kilómetros 116 y 125 á Xuchitepec, Distrito de Toluca, fecha 17 de mayo de 1907, quedando dicho artículo como sigue:

«Artículo 3º El concesionario ó la compañía que organice al efecto, deberán terminar diez kilómetros á los dos años contados desde el 27 de noviembre próximo venidero, y el resto de la línea al año siguiente».

México, octubre quince de mil novecientos ocho.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*M. Macotela*.—Rúbrica.

Es copia. México, octubre 15 de 1908.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», octubre 22 de 1908.

NUMERO 700.

Octubre 15.—Secretaría de Instrucción Pública —Declaración de propiedad literaria á favor de Ramón N. Franco, por el drama épico titulado «El Apoteosis de un Exodo».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Instrucción y Bellas Artes:

Ramón N. Franco, ante usted como es debido, expone: que soy autor de un drama épico, de gran aparato, original y en verso, para el Centenario de la Independencia, titulado «El Apoteosis de un Exodo», y deseando conservar el derecho de propiedad literaria que por el citado libro me corresponde,

A usted, Ciudadano Ministro, recurro por la presente, solicitando se sirva usted ordenar los trámites respectivos, á cuyo efecto hónrome acompañar los tres ejemplares de ley.

México, octubre 12 de 1908.—*Ramón N. Franco*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 12 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del drama épico titulado: «El Apoteosis de un Exodo», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 15 de octubre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Ramón N. Franco.—Presente.

Son copias. México, 15 de octubre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», octubre 27 de 1908.

NUMERO 701.

Octubre 17.—Secretaría de Gobernación.—Circular resolviendo algunos puntos relativos á cumplimiento de las de esta Secretaría, de 22 de junio y 20 de agosto del presente año, sobre estadística de inmigración.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 4ª—Circular.

A consulta formulada por el Delegado Sanitario de Ciudad Juárez, Chihuahua, acerca de algunos puntos relativos á cumplimiento de las circulares de esta Secretaría, de 22 de junio y 20 de agosto últimos sobre estadística de inmigración, se ha resuelto:

1º No existiendo ley que castigue con alguna pena la resistencia á ministrar los datos que se piden á los pasajeros que lleguen á la República, no es posible, por ahora, dictar medida alguna contra los que se nieguen á darlos, por lo cual debe procurarse obtenerlos solamente por la persuasión, haciendo ver al pasajero que, de darlos, no resultará algún daño, y que,